

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Santiago Arias Mejía. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 9 de mayo de 2022.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce de mayo de dos mil veintidós

|             |                                  |
|-------------|----------------------------------|
| Proceso     | Verbal Menor (RCE)               |
| Demandante  | Gladys del Socorro Arboleda Mazo |
| Demandado   | Autolujo S.A. y otros            |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2022 00541 00    |
| Instancia   | Primera                          |
| Providencia | Inadmite demanda                 |

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** (Responsabilidad Civil Extracontractual), instaurada por la señora **GLADYS DEL SOCORRO ARBOLEDA MAZO**, en contra de **WILSON ALBERTO GAVIRIA MEJÍA (Propietario)**, **AUTOLUJO S.A. (Afiliadora)**, y **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. (Aseguradora)**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- 1) Precisaré respecto de la aseguradora demandada, si se pretende dirigir la acción en contra de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** en una de sus sucursales en Medellín, o sociedad matriz como tal, y de ser el caso, explicará de que forma el asunto objeto de este proceso se encuentra vinculado a dicha sucursal, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 numeral 5 del C. G. del P.
- 2) Adecuaré los hechos tercero y décimo, diferenciando claramente los daños morales (dolor físico y moral que experimentan las personas por desmedros producidos a su salud) y el daño a la vida de relación (pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas,

deportivas, entre otras), explicando detalladamente cómo se configura cada uno en el caso de la demandante (CSJ -SL4402021 del 3 de febrero de 2021).

3) Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, replanteará las pretensiones de la demanda.

4) Reformulará las pretensiones primera y segunda de la demanda teniendo en cuenta que la aseguradora no responde solidariamente con los otros demandados, sino hasta la concurrencia de la suma asegurada tal como lo indica los artículos 1079, 1133 y concordantes del Código de Comercio.

5) Concretará la pretensión quinta, especificando el tipo de perjuicio al que está haciendo referencia, y efectuando la correspondiente tasación. Si se trata de perjuicios de carácter patrimonial, deberá realizarse juramento estimatorio, conforme lo preceptúa el Art. 206 C.G.P., es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.

Los hechos que le sirven de fundamento a dicha pretensión, se presentaran debidamente determinados, clasificados y numerados. Art. 82 numeral 5° ibidem.

6) Excluirá el numeral séptimo de las pretensiones, toda vez que no se trata de una petición, sino una medida cautelar que debe redactarse en el acápite correspondiente.

7) Indicará con base en que anualidad fue calculado el valor de las pretensiones.

8) Expresará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se adjuntan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ejusdem. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales escritos.

9) Complementará el acápite de pruebas, respecto de la testimonial, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba para cada una de las personas citadas en tal calidad, tal como lo exige el Art. 212 C.G.P., así como su domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados, y su dirección de correo electrónico.

Además, excluirá el solicitado para la demandante GLADYS DEL SOCORRO ARBOLEDA MAZO, ya que se trata de un medio probatorio dirigido a terceros en el proceso.

10) Allegará copia de la póliza de seguros que vincula a la empresa aseguradora con el vehículo con placas TRN-373, y toda la documentación (anexos) que haga parte integral de la misma.

En su defecto, acreditará que solicitó su copia a la entidad directamente o por medio de derecho de petición (Art. 78 Núm. 10 y 173 inc. 2 ibidem).

Demostrará también lo anterior para la petición dirigida a la Secretaría de Movilidad de Medellín.

11) Adecuará la solicitud de interrogatorio de parte, dado que menciona a una entidad LISYCAR S.A.S. que nada tiene que ver en este asunto.

12) Adjuntará el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora demandada, ya que fue relacionado como prueba documental pero no fue arrimado como anexo.

13) Aportará las evidencias correspondientes, que demuestren que la dirección de correo electrónico de Autolujo S.A. es la misma que para el demandado Wilson Alberto Gaviria Mejía, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

14) Señalará si la dirección física y electrónica citada para las personas jurídicas demandada, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G.P.

15) Citará el apoderado judicial la dirección electrónica que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

**Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (Decreto 806 de 2020).**

## **NOTIFÍQUESE**

**1.**

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9103acad76a727506e06c500c2329c6d50bac2a4197cec87cf32b3c9ee5570**

Documento generado en 12/05/2022 06:31:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**